

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA
C.I.F.: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/MFM
Asunto: Notificación Resolución
recurso expte. TADA E-172/2024

Adjunto se remite a los efectos oportunos, para su conocimiento y notificación legal, el texto íntegro de la Resolución de 1 de octubre de 2024, adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el expediente arriba referido.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA URSULA FERRER MEDINA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UNWLVSZ4KEUDFPU7FANRY2HK	PÁG. 1/1	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-172/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 1 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-172/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Don Jorge Barreno García, con número de DNI nº DNI 32066329-M, en nombre y representación de **Don Manuel Segura Reyes** con número de DNI 74.623.392-F, en calidad de **presidente del C.D.A.D Atletismo Guadix**, con fecha de 11 de septiembre de 2024 y que fue presentado el día 12 de septiembre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 21 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, publicada el 7 septiembre de 2024, solicitando “la nulidad del acta número 21 por todo lo manifestado, que se proceda a rectificar la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, incluyendo a nuestro club C.D.A.D Atletismo Guadix como candidato por la circunscripción de Granada en el estamento de Clubes, así como que se retrotraiga el proceso electoral a fecha 06/09/2024, o lo que es lo mismo, al día 20 de la Fase Segunda del Proceso Electoral, día en el que se proclaman las candidaturas definitivas a la Asamblea General de la FATM, previo al inicio de la solicitud de interventores de los candidatos y del inicio del voto por correo”, siendo ponente de esta Sección Don Luis Alejandro Moreno Aragón, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 11 de septiembre de 2024, el interesado presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 12 de septiembre de 2024 — en virtud del cual procede a recurrir el Acta núm. 21 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 7 septiembre de 2024, al considerar que “procede incorporar como inadmitido al CTM ADA GUADIX, quien no presentó la documentación preceptiva en forma, ni en el tiempo extraordinario otorgado por esta Comisión con la relación de candidaturas provisionales ya confeccionada.”

SEGUNDO.- Con fecha 25 de septiembre de 2024 , y dado que de la documentación recibida no constaba acreditado que don Jorge Barreno García tuviera facultades para representar a don Manuel Ángel Segura Reyes como Presidente del CD ADA GUADIX, a los



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 1/9	



correspondientes efectos ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, y en virtud de lo acordado por la Sección competicional y electoral del Tribunal, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, se le requirió para que, en el plazo de 48 horas procediera a acreditar debidamente la representación ejercida, así como demás requisitos del artículo 25 de los Estatutos del Club.

TERCERO.- Con fecha de 25 de septiembre de 2024, recibido el día 26 de septiembre de 2024 en el Registro de este Tribunal, y en contestación a dicho requerimiento, por Don Jorge Barreno García se presenta escrito de don Manuel Segura Reyes, en calidad de Presidente del Club Deportivo ADA GUADIX, en el que le otorga la representación.

Junto con dicho escrito, el Sr. Barreno García acompaña certificación expedida con fecha 11 de junio de 2024 por doña Felisa Magaña Malo, Jefa de Servicio de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Granada, en la que, según los datos que constan en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas a dicha fecha, el Presidente del C.D. A.D. ATLETISMO GUADIX es don Manuel Segura Reyes.

En el escrito que acompaña a su recurso presentado ante este Tribunal se añaden como alegaciones las siguientes:

“PRIMERA. - En fecha 17/06/2024 se envió en tiempo y forma a la Comisión Electoral la solicitud del C.D.A.D Atletismo Guadix para ser incluido como candidato a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa.

Posteriormente, en fecha 21/06/2024, a las 10.43h, previo a la proclamación de candidatos provisionales a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), recibimos en el correo electrónico del club un mensaje de la Comisión Electoral en el que se nos indica que debemos remitir la documentación nuevamente en formato jpg o pdf, ya que, según indican, el formato remitido no lo pueden abrir, para lo que se me da un plazo máximo hasta las 14.00h de ese mismo día (poco más de 3h desde el envío de este correo electrónico).

Al finalizar mi jornada laboral, compruebo el correo electrónico y, tras leer el mensaje, respondo a la mayor brevedad posible, a las 16.47h de ese mismo día 21/06/2024 (aún sin publicar los candidatos provisionales), indicando que la documentación se envió en formato pdf, pero, aun así, comprobamos que todo está correcto y se reenvía la misma documentación.

Se acompaña a la presente, como DOCUMENTO DOS, la relación de capturas de pantalla que dan fe a todo lo citado hasta el momento en el presente escrito, en el que se puede apreciar que el día 17/06/2024 se había enviado la documentación referida, así como el formato (en las imágenes se observa, claramente, el formato PDF en rojo, al lado del nombre de cada archivo, así como las imágenes del DNI que incluso se abren automáticamente en el cuerpo del propio correo electrónico).

Incorporo, además, como DOCUMENTO TRES, la impresión de los emails enviados posteriormente al día 17/06/2024, entre los que se encuentra el citado anteriormente enviado el 21/06/2024 en el que se comprueba, una vez más, que la documentación se envía de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 2/9	



nuevo este día, a solicitud de la propia Comisión Electoral, en formato pdf (para los documentos) y jpg (en el caso de mi DNI).

SEGUNDO.- Que el día 23/09/2024, se publica en la web oficial de la relación de candidatos provisionales a la Asamblea General de la FATM que se acompaña como DOCUMENTO CUATRO, en la cual nuestro club, pese a los varios mensajes presentados con toda la documentación, el primero de ello, en tiempo y forma según normativa electoral y calendario electoral, no aparece ni tan siquiera en solicitudes desestimadas.

TERCERO.- El día 02/09/2024, dentro del plazo contemplado para alegaciones y reclamaciones a la proclamación de candidatos, y tal como se puede apreciar en el DOCUMENTO TRES, envío de nuevo correo electrónico por el cual realizo mi reclamación para ser incluido en el listado de candidatos a la Asamblea General de la FATM, volviendo a incluir, nuevamente, toda la documentación, como, una vez más, se puede comprobar en este documento.

Pues bien, y ahora sí, centrándonos en los motivos principales de impugnación del acta número 21, alega la Comisión Electoral, en su punto segundo “Procede incorporar como inadmitido al CTM ADA GUADIX, quien no presentó la documentación preceptiva en forma, ni en el tiempo extraordinario otorgado por esta Comisión con la relación de candidaturas provisionales ya confeccionada.” lo que supone una falacia, puesto que nuestro club incorporó la documentación, inicialmente en tiempo y forma según calendario electoral, y posteriormente tras el citado reclamo a nuestro club para reenviar la documentación en los formatos indicados (lo que ya se había hecho inicialmente), tal como se ha podido demostrar anteriormente.

Continúa la Comisión Electoral en su punto segundo “Por tanto, no habiendo atendido correctamente al requerimiento de presentación de la documentación que le enviamos y no habiendo presentado el CTM ADA GUADIX recurso contra su omisión como incluido o excluido, a pesar de conocer su situación de exclusión por comunicación directa al efecto y dentro del plazo para formular recurso, se da por no presentada la candidatura debiendo figurar en el apartado de Candidaturas Inadmitidas.”, volviendo a reincidir en continuadas falacias respecto al asunto, en su empeño por desestimar nuestra candidaturas, por motivos que desconocemos, puesto que, como dije anteriormente y quedó demostrado en el **DOCUMENTO TRES**, se presentó de nuevo la documentación el día 21/06/2024, y, además, se realizó recurso a la exclusión inicial de nuestra candidatura el día 02/09/2024, dentro del plazo contemplado para ello en el calendario electoral tras la reanudación del proceso electoral.

Se adjunta como **DOCUMENTOS CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO**, la documentación remitida, hasta en 4 ocasiones como se ha desarrollado en el presente escrito, a la Comisión Electoral”.

TERCERO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, que fue remitido en fecha 15 de septiembre de 2024, junto con el correspondiente informe, el cual señala lo siguiente:

«PRIMERO.- ADMISIBILIDAD

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 3/9	



En la tramitación del presente expediente E-172 presentado por Don Jorge Barreno García en representación de Miguel Ángel Segura Reyes se han observado las siguientes excepciones procesales que impiden entrar en el fondo del asunto:

A) LEGITIMACIÓN

En primer lugar, nos encontramos con una excepción procesal de falta de legitimación activa del recurrente Don Jorge Barreno García, pues se aporta un poder de representación de persona física y no jurídica como es el C.D. A.D. ATLETISMO GUADIX.

Así, el representante aporta un poder en el que únicamente representa al Otorgante MIGUEL ÁNGEL SEGURA REYES, y no al CD AD Atlético Guadix, para representarle a el como persona física para los siguientes trámites: *“La representación incluye la presentación de candidatura, solicitud de designación de interventor, impugnaciones, reclamaciones, recursos, alegaciones y cualquier otro tipo de documentación relacionada con el proceso electoral 2024 de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, así como la recepción por el representante de comunicaciones informativas relativas al trámite de la solicitud”*.

A mayor abundamiento, la representación de las personas jurídicas cuando estén representadas por quien no ostenta la representación legal para ello, esto es el presidente, precisa de certificado expedido por el titular de la secretaría del club y con el visto bueno del presidente en el que conste el acuerdo de Junta Directiva donde se le otorga la debida representación de la entidad a otra persona. Ejemplo de ello, la propia presentación de candidaturas a la Asamblea General, deben de formalizarse con este certificado y copia del DNI de representante para cuando no sea el presidente, de acuerdo al art. 18.2 a) de la Orden de 2016 por la que se regulan las elecciones federativas andaluzas. Además, y para mayor acervo probatorio de la inadmisión por falta de legitimación y representación, invocamos el art. 25 de los Estatutos del CD Atlético Guadix, puestos a disposición publica por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de Granada (doc. adjunto Estatutos Guadix).

Por tanto, de acuerdo al art. 25 de los propios estatutos del club que pretende representar el recurrente, nos entramos con una excepción procesal de falta de legitimación activa del recurrente, pues aporta poder de representación de MIGUEL ÁNGEL SEGURA REYES y no de la persona jurídica que pretende representar en el recurso incorporado.

Asimismo, aún habiendo aportado poder de representación del CD ADA Atlético de Guadix, debería de haberse presentado el acuerdo de la Junta Directiva conforme al art. 25 de sus estatutos para otorgar la Representación al presentante JORGE BARRENO GARCÍA mediante certificado expedido por el titular de la secretaría con el visto bueno del presidente donde conste el acuerdo de representación de la JUNTA DIRECTIVA como órgano rector de la entidad deportiva, además, de la copia del DNI del representante.

B) NO AGOTAMIENTO DE LA PRECEPTIVA VÍA FEDERATIVA

En segundo lugar, el CD AD Atlético de Guadix alega haber recurrido en tiempo y forma en el apartado TERCERO del recurso. Sin embargo, esta afirmación no se ajusta a la realidad, pues no ha presentado recurso en tiempo y forma dentro del periodo establecido por el calendario electoral contra su omisión en la relación de candidaturas provisionales de 21/06/2024 a pesar del amplio tiempo del que ha disfrutado para interponerlo debido a la suspensión del procedimiento del mes de julio y, reanudado en septiembre, se ha ampliado hasta dos días más el plazo para interponer impugnaciones en virtud del acta nº20 de la Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SANTIAGO PRADOS PRADOS

01/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX

PÁG. 4/9





El CD AD Atlético de Guadix alega haber presentado recurso el 02/09/2024, pero esto no es cierto, pues solamente han presentado la solicitud de candidatura a miembro de la Asamblea General junto a sus documentos en el plazo para realizar impugnaciones sin adjuntar escrito de recurso alguno e indican “*volvemos a presentar candidatura*” y no indica que fórmula recurso, cuando para formular un recurso resulta preceptivo presentar escrito expreso con el contenido del art.6.4º del anexo I de la Orden de 2016 que indica textualmente:

“4.º Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.”

Por tanto, no habiéndose presentado el preceptivo recurso en vía federativa contra las candidaturas provisionales procede inadmitir el recurso por no haber agotado la vía federativa.

Exponemos el correo electrónico del 02/09/2024 donde se ve que no se anuncia recurso en ningún momento ni presenta escrito de recurso o impugnación al efecto:

SEGUNDO.- El recurrente alega falsamente que el día 23/09/24 se publicó relación provisional de candidatos y que no aparecen como solicitudes desestimadas. Esto no es así, el 23/09/2024 se publicó relación definitiva y ADA Guadix aparece como inadmitido, de hecho, el propio recurrente aporta el documento evidenciando la contradicción.

La realidad es que en la relación provisional del mes de junio no aparecía, pero porque se le dio un plazo extraordinario (que se solapaba con la publicación provisional) para presentar la documentación correctamente, cosa que no hizo y se le notificó al efecto.

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO

HECHOS

1) El día 17/06/2024 finalizaba el plazo para presentar candidaturas a la Asamblea General.

2) El día 17/06/2024 a las 22:20 horas aprox entró un correo, del Sr. Luis Delgado García en representación del CD ADA Atlético de Guadix, vacío sin contenido alguno ni referencia en el asunto de que se trataba. Además, solo venía incorporado un documento con nombre de archivo “DOC-20240617-WA0060” y, que además no se podía abrir por esta Comisión.

3) Posteriormente, el día 21/06/2024, en el proceso de confección de la relación provisional de candidatos, esta Comisión requirió al CD ADA Atlético de Guadix, ya fuera del plazo preclusivo para aportar documentación de acuerdo al calendario electoral, otorgando un plazo extraordinario hasta las 14:00 y no amparado por normativa alguna para el caso de que habiendo presentado una candidatura dicho club procediese a enviar la documentación nuevamente.

4) El CD ADA Atlético de Guadix contestó al requerimiento a las 10:43 de la mañana, pero nuevamente envía un correo vacío, sin asunto y con el mismo documento adjunto, sin poderse abrir nuevamente.

5) Esta Comisión, siendo muy garantista les volvió a indicar que no había nada en el correo de manera inmediata y quedando aún varias horas del plazo otorgado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SANTIAGO PRADOS PRADOS

01/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX

PÁG. 5/9





6) El CD ADA Atlético de Guadix no contesta y finaliza el plazo extraordinario a las 14:00.

7) El CD ADA Atlético de Guadix envía un correo a las 17:08 y ahora, por primera vez referencia en el asunto que es presentación de candidatura y, ahora aporta 5 documentos y todos se pueden abrir, entre ellos el citado “DOC-20240617-WA0060” ahora en formato pdf.

8) Finalmente el CD ADA Atlético de Guadix envía correo electrónico solicitando presentar candidatura el 02/09/2024, correo que intenta capciosamente hacer pasar por presentación de recurso.

Como se puede observar el CD ADA Atlético de Guadix no ha presentado la candidatura en forma y, además, esta Comisión ha sido generosa dando la posibilidad de que presentasen la documentación fuera de plazo hasta el día 21/06/2024 a las 14:00 no cumpliendo con dicho mandamiento.

Tras exponer los hechos, esta Comisión ha detectado una maniobra fraudulenta para presentar la candidatura fuera de plazo. Pues por motivos desconocidos para esta comisión, se observa que presentan un correo electrónico sin contenido ni referencia en el asunto del correo el último día a una hora y media de cerrar el plazo y, lo más IMPORTANTE con un solo documento que no se puede abrir.

Posteriormente, ya con el plazo extraordinario expirado, presentan un correo donde mencionan que se trata de una candidatura en el asunto y con todos los documentos y, la clave es que vuelve a aparecer el documento “DOC-20240617-WA0060” y ahora se puede abrir, observando que se trata única y exclusivamente del certificado expedido por el secretario con el visto bueno del presidente acreditativo de la persona que ostenta la presidencia.

En consecuencia, ha quedado acreditado que, por motivos desconocidos, Guadix no tenía la documentación preceptiva del art. 18.2 a) de la Orden de 2016 confeccionada a las 22:20 del día 17/06/2024 y procede a enviar el único documento que tenía disponible en un formato que no se podía abrir (ya fuere premeditado o no) a efectos de hacer creer a esta Comisión que habían presentado la documentación y ganar un plazo de subsanación.

Así, a la vista de lo acontecido, efectivamente, si se hubiese podido abrir dicho documento y hubiesen mencionado en el correo remitido que se trataba de una candidatura (pues en el certificado tampoco se dice que presentan candidatura, solo acredita la identidad del presidente), esta hubiese sido inadmitida por falta de presentación de la documentación preceptiva y esencial, entre ellos, la solicitud de candidatura que no se presentó en ningún momento el día 17/06/2024 por lo que, además, al no haber solicitud incorporada no hubiese procedido subsanación o plazo extraordinario pues no estaría (ni estaba) formulada la solicitud de ser candidato a miembro de la Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Electoral solicita la inadmisión del recurso de JORGE BARRENO GARCÍA en representación de CD AD ATLÉTICO GUADIX por las dos excepciones procesales manifestadas:

1) Falta de legitimación por carecer el representante del club de poder expreso para ello y ausencia del acuerdo de la Junta Directiva para otorgar la representación del club a D. Jorge Barreno García en el presente trámite.

2) No agotamiento de la vía federativa al no haber presentado recurso dentro del plazo establecido en el calendario electoral para impugnar la relación de candidatos provisionales del 21/06/2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 6/9	



Asimismo, y con carácter subsidiario, desestimación del fondo del asunto por no haber presentado su candidatura en forma ni haber atendido al requerimiento de presentación de documentación otorgado de manera extraordinaria por esta Comisión Electoral dentro del plazo concedido al efecto».

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 116 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “Serán causas de inadmisión las siguientes: b) Carecer de legitimación el recurrente.”

TERCERO.- Asimismo, el artículo 68 de la Ley 39/2015, LPACACP, en su apartado 1, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

CUARTO.- El artículo 25 de los Estatutos del CD ADA Guadix, establece que “La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre”.

QUINTO.- Al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para que otra persona distinta al Presidente ostente la representación legal del club con arreglo a sus estatutos, cabe concluir que al no haberse acreditado debidamente la representación ejercida de conformidad con los requisitos del artículo 25 de los Estatutos del Club, tal y como le fue requerido, que exigen el acuerdo de la Junta directiva del Club Deportivo ADA Guadix para que otra persona ostente la representación legal del mismo, procede declarar al recurrente desistido del recurso y procediendo al archivo del procedimiento sin entrar, consecuentemente, en el análisis del mismo.

SEXTO.- Dado que con este acuerdo se pone fin a este expediente y no existiendo en este Tribunal otros recursos pendientes de resolver correspondientes al proceso electoral de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SANTIAGO PRADOS PRADOS

01/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX

PÁG. 7/9





Federación Andaluza de Tenis de Mesa, se pone fin a la suspensión del proceso electoral acordada por este Tribunal en el expediente E-169-2024.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Dar por desistido al recurrente y proceder al archivo del recurso interpuesto por Don Jorge Barreno García, con número de DNI nº 32066330-Y, con fecha de 11 de septiembre de 2024 y que fue presentado el día 12 de septiembre de 2024 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 21 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa publicada el 7 septiembre de 2024, todo ello al no haber procedido a cumplimentar el requerimiento de subsanación de la representación en los términos efectuados.

Asimismo, **SE ACUERDA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA** al no existir otros recursos pendientes de resolver correspondientes al proceso electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, de conformidad con lo acordado por este Tribunal en el expediente E-169-2024.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: D. Santiago Prados Prados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 8/9	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	01/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFPZ8P3YF96GGG32RGGPCBHAUX	PÁG. 9/9	